

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/08/2025 12:43:28, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/08/2025 12:25:46, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 18/08/2025 12:42:10, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 18/08/2025 15:40:55, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 22/08/2025 13:42:52, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 415-2023
HUANCAMELICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/08/2025 14:39:09, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Aclarar y Corregir la resolución judicial

1. Consiste en la facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución luego de su notificación, con el objeto de esclarecer los términos oscuros, ambiguos o contradictorios que pudieran dificultar su comprensión, y siempre que dicha rectificación no implique una modificación de lo resuelto.

2. Además, el juez puede corregir cualquier error material.

Lima, ocho de julio de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTO: el Oficio 00449-2025-

2SPAHU-PJ del 20 de junio de 2025, cursado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica con cargo de ingreso 19695-2025, a través del cual devuelven los actuados a esta suprema instancia a fin de que se emita pronunciamiento sobre la situación jurídica del acusado absuelto José Alfonso Herrera Carbajal; en el proceso penal seguido en su contra y otros por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior.

CONSIDERACIONES

Primero. Marco legal de la aclaración de resoluciones judiciales

1.1. La aclaración puede plantearse de oficio o a pedido de parte. Se encuentra regulada en el artículo 406 del Código Procesal Civil (en adelante, CPC), aplicable supletoriamente. Consiste en la facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución luego de su notificación, con el objeto de esclarecer los términos oscuros, ambiguos o contradictorios que pudieran dificultar su comprensión, y siempre que dicha rectificación no implique una modificación de lo resuelto.

1.2. Asimismo, el artículo 407 del CPC señala que antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución.

Segundo. Motivo del pronunciamiento

2.1. Mediante el oficio antes citado, la Sala Penal Superior elevó a este Supremo Tribunal el Expediente principal 473-2010-0 en mérito a la resolución del 16 de junio de 2025¹, en la que advierte que en la ejecutoria suprema del 28 de junio de 2024 se incluyó de forma errónea a José Alfonso Herrera Carbajal toda vez que el fiscal adjunto superior penal de la Primera Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal de Huancavelica no interpuso recurso de nulidad en su contra.

Tercero. Antecedentes procesales

En mérito a la observación realizada por el mencionado órgano jurisdiccional, es preciso señalar los siguientes actos procesales relevantes:

3.1. Mediante sentencia del 16 de enero de 2023², la Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, absolvió de la acusación fiscal a Gualberto Romero Alemán, Domingo Rubén Traslaviña Bravo, Abel Hernán Meza Torres, Pablo Roberto Herencia Cano, Carlos Alfonso Herrera Barrios, como autores por el delito de colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; absolvió de la acusación fiscal a Walter Gerardo Llacza Montoya, Alex Walter Tito Huamaní, Henry Alfaro Barrientos y Oscar Luis Regalado Zavala como cómplices por el

¹ Véase foja 6543.

² Véase foja 6335.

delito colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; y absolvió a **José Alfonso Herrera Carbajal** y Luis Víctor Palomino Paredes como autores por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior.

3.2. La sentencia en cuestión fue impugnada por el señor Andrés Astovilca Chipana, fiscal adjunto superior penal de la Primera Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal de Huancavelica en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a Gualberto Romero Alemán, Domingo Rubén Traslaviña Bravo, Abel Hernán Meza Torres, Pablo Roberto Herencia Cano, Carlos Alfonso Herrera Barrios, como autores por el delito de colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; absolvió de la acusación fiscal a Walter Gerardo Llacza Montoya, Alex Walter Tito Huamaní, Henry Alfaro Barrientos y Oscar Luis Regalado Zavala como cómplices por el delito colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; y absolvió a Luis Víctor Palomino Paredes como autor por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior.

3.3. Una vez que los actuados fueron elevados a esta Corte Suprema se llevó a cabo la vista de la causa y mediante ejecutoria suprema del 28 de junio de 2024 (Recurso de Nulidad 415-2023) se declaró **NULA** la sentencia del 16 de enero de 2023³ expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Itinerante Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. La cual absolvió de la acusación fiscal a Gualberto Romero Alemán, Domingo Rubén Traslaviña Bravo, Abel Hernán Meza Torres, Pablo Roberto Herencia Cano y Carlos Alfonso Herrera Barrios, como autores por el delito de colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; absolvió de la acusación fiscal a Walter Gerardo Llacza Montoya, Alex Walter Tito Huamaní, Henry Alfaro Barrientos y Oscar Luis Regalado Zavala como cómplices por el delito colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; y

³ Véase foja 6335.

absolvió a **José Alfonso Herrera Carbajal** y Luis Víctor Palomino Paredes como autores por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior; en consecuencia, **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral a cargo de otra Sala Penal Superior y en el que se deberán tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Cuarto. Análisis de este Supremo Tribunal

4.1. De la revisión de la ejecutoria suprema citada, se verifica que efectivamente tanto en la parte introductoria como en la resolutive se anotó lo siguiente: “**absolvió a José Alfonso Herrera Carbajal y Luis Víctor Palomino Paredes como autores por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior**”, cuando lo correcto es “**absolvió a Luis Víctor Palomino Paredes como autor por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior**”.

4.2. En ese sentido, corresponde aclarar y corregir la ejecutoria suprema en los extremos anotados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, las juezas y los jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, decidieron:

- I. ACLARAR Y CORREGIR** la parte introductoria y resolutive de la ejecutoria suprema del 28 de junio de 2024 acorde con los fundamentos jurídicos de la presente resolución, cuyo contenido correcto es el siguiente:

“(…) La cual absolvió de la acusación fiscal a Gualberto Romero Alemán, Domingo Rubén Traslaviña Bravo, Abel Hernán Meza Torres, Pablo Roberto Herencia Cano y Carlos Alfonso Herrera Barrios, como autores por el delito de colusión desleal en agravio del Estado-Ministerio del Interior; absolvió de la acusación fiscal a Walter Gerardo Llacza Montoya, Alex Walter Tito Huamaní, Henry Alfaro Barrientos y Oscar Luis Regalado Zavala como cómplices por el delito colusión desleal en agravio del Estado Ministerio del Interior; y absolvió a Luis Víctor Palomino Paredes como autor por el delito de peculado doloso por apropiación para otro en agravio del Estado-Ministerio del Interior; en consecuencia, ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral a cargo de otra Sala Penal Superior y en el que se deberán tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución. (…)”.

- II. **MANDAR** que se devuelvan los actuados al Tribunal de origen y se comunique.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

VPS/rfb